

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00267-00

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA-COOPRISMA a través de apoderado judicial, en contra de la demandada VANESSA ESCOBAR LUCUMI, el Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

1.-La dirección de correo electrónico suministrada en el libelo introductorio por la apoderada de la parte demandante, Dra. Liliana Poveda Herrera no coincide con la insertada en el Registro Nacional de abogados, tal y como lo exige el art.5º inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- La fecha del título valor objeto del cobro ejecutivo no coincide con la plasmada en el poder que le fue conferido a la apoderada del demandante, pues el pagare tiene como calenda el 12 de octubre de 2016 aclarar en el poder hace énfasis la fecha del 23 de septiembre de 2016, cuando en realidad la fecha del título valor pagaré N°000095 la fecha es el 12 de octubre de 2016 como lo muestra el documento adjunto.-

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 del C.G.P).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE AGOSTO DE 2020**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria